

30 de noviembre de 2017

Ref.: Caso No. 11.686
Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza
Guatemala

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso Nº 11.686 – Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza respecto de la República de Guatemala (en adelante “el Estado”, “el Estado guatemalteco” o “Guatemala”).

El presente caso se relaciona con una serie de violaciones al debido proceso cometidas en el marco del proceso penal contra las víctimas por los delitos de violación y asesinato que culminó en su condena a la pena de muerte, y sus ejecuciones por medio de un pelotón de fusilamiento televisado.

La Comisión determinó que el Estado violó los derechos de las víctimas al tiempo los medios adecuados para la defensa y a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, porque en al menos tres diligencias de importancia fundamental para el proceso, las víctimas no contaron con abogado defensor, lo cual tuvo un impacto en el proceso tomando en cuenta que en una de dichas diligencias las víctimas hicieron confesiones. Asimismo, los defensores de oficio designados con posterioridad, eran estudiantes de derecho, sin la suficiente experiencia y capacitación para casos de pena de muerte. Por otra parte, la CIDH concluyó que el método de ejecución de la pena de muerte a través de un pelotón de fusilamiento resultó incompatible con el derecho a la integridad personal y la prohibición de tortura porque el mismo no está diseñado para ocasionar el menor sufrimiento físico posible como exigen los estándares internacionales. Esto quedó demostrado en el caso en el que una de las víctimas no falleció en la primera descarga de balas, por lo que un miembro del pelotón se acercó a darle un tiro de gracia.

La CIDH también notó que las ejecuciones fueron televisadas para exponer al escarnio público a las víctimas, y que esto en su conjunto violó los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el derecho a la integridad personal contemplado en la Convención Americana. Finalmente, la CIDH determinó que el Estado violó el derecho a la vida por haber impuesto la pena de muerte tras un proceso en el que se vulneró el derecho de defensa técnica adecuada.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

El Estado guatemalteco ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 25 de mayo de 1978 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 9 de marzo de 1987.

La Comisión ha designado al Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva y al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán y Christian González Chacón, abogada y abogado de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe 76/17 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 76/17 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Guatemala mediante comunicación de 30 de agosto de 2017, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones. El Estado guatemalteco no presentó una respuesta en el plazo indicado por la Comisión.

En consecuencia, la Comisión decidió someter el presente caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana por la necesidad de obtención de justicia y reparación. La Comisión Interamericana somete a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 76/17.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4.1, 4.2 (derecho a la vida), 5.1, 5.2 (integridad personal), 8.2, 8.2 c), 8.2 e) (garantías judiciales), 25.1 (protección judicial) de la Convención Americana en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento en perjuicio de Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza. Asimismo, que concluya que el Estado es responsable por la violación de los artículos 1 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Asimismo, la Comisión solicita a la Corte que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones de derechos humanos declaradas en el informe tanto en el aspecto material como inmaterial. Las medidas de reparación deberán incluir una justa compensación así como medidas de satisfacción y rehabilitación en consulta con los familiares de los señores Roberto Girón y Pedro Castillo Mendoza.

2. La Comisión tomó nota y valoró positivamente que desde hace 17 años la pena de muerte no ha sido impuesta por las autoridades judiciales y que también se ha dispuesto la conmutación de la pena desde hace más de una década frente a personas ya condenadas. Asimismo, la Comisión tomó nota y valoró positivamente que el Poder Ejecutivo durante años hubiese adoptado medidas para evitar la reactivación de la pena de muerte en Guatemala. En ese sentido, la Comisión observó que como consecuencia de acciones tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Judicial, han pasado 17 años sin imposición ni ejecución de la pena de muerte en Guatemala. La Comisión entiende que, en la práctica, el Estado guatemalteco ha

avanzado en una tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, lo que resulta consistente con el espíritu de la Convención Americana en la materia. Por lo anterior, tomando en cuenta la práctica de ya casi dos décadas, y lo indicado por la CIDH en su Informe “*La Pena de muerte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: de restricciones a abolición*” respecto a que los Estados miembros de la OEA deben eliminar gradualmente la pena de muerte, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que ordene al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para que la legislación interna sea consistente con dicha práctica y así continuar en el camino hacia la abolición de la pena de muerte.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer la siguiente declaración pericial:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre los estándares internacionales sobre la pena de muerte en los aspectos relevantes para el presente caso. Además, el/la perito/a perito se referirá a las cuestiones de debido proceso penal que plantea el caso como la asistencia jurídica por parte de estudiantes de derecho a personas procesadas en delitos que contemplan la pena de muerte. El/la perito/a tomará en cuenta los hechos del caso para desarrollar su peritaje.

El CV del/la perito/a ofrecido/a será incluido en los anexos al informe de fondo 76/17. La Comisión pone en conocimiento de la Corte los siguientes datos de quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite interamericano:

Centro de Acción Legal de Derechos Humanos
CALDH

[REDACTED]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original
Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta